



...000400



ORD. N° 06 /

ANT. :

MAT. : envía respuesta Ordinario
N° 431

RANCAGUA, 04/01/2019

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

A : SR. RODRIGO LAGOS GONZÁLEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludarlo, me dirijo a usted, para dar respuesta al ordinario N° 431, de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicita; enviar observaciones, correcciones y precisiones respecto del documento Borrador Propuesta PDA PM 2.5, se adjunta la información.

Saluda atentamente a usted.

JOAQUIN ARRIAGADA MUJICA
Secretario Regional Ministerial de
Agricultura Región del
Libertador General Bernardo
O'Higgins

JAM/pgh



0048



0048

0048

SEREMI AGRICULTURA**CAPITULO III. CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A QUEMAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y DOMICILIARIAS**

Artículo 33°: Se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de las comunas de las provincias de Cachapoal y Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, comprendidas en la zona saturada, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Desde la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de abril a 30 septiembre
- A contar de 5 años de la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de marzo a 31 de octubre
- A contar de 10 años de la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de enero a 31 de diciembre.

La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y Carabineros, en el ámbito de sus competencias y que deberán contar con presupuesto sectorial asignado para realizar esta función. Las sanciones serán aplicadas por el servicio fiscalizador de acuerdo a lo que indica su normativa.

Artículo 34°: Financiamiento para incentivos a alternativas a las quemas. La Seremi de Agricultura Región de O´Higgins, gestionará recursos adicionales, a través, del FNDR para el Programa SIRSD S, ejecutado por el SAG y el INDAP, para prácticas de incorporación de rastrojos, en las comunas del PDA.

Artículo 35°: La Corporación Nacional Forestal considerará dentro de su Programa de Prevención de Incendios Forestales, actividades de inducción a Carabineros de Chile y Fiscales, en torno a las quemas controladas, como así mismo realizará charlas de difusión a agricultores y comunidad en general en torno a la misma temática; en todas las comunas incluidas en el PDA. El SAG, por su parte, realizará Charlas a Carabineros sobre proceso de fiscalización. Además, ambos servicios realizarán Charlas a Municipios y silvicultores en el contexto del presente PDA.

Artículo XX: Desde la publicado del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe en la zona saturada la quema libre de hojas secas y de todo tipo de residuos en la vía pública o en recintos privados, **zonas rurales y urbanas**. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones. Cuando esta se ejecute en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y Carabineros, en el ámbito de sus competencias. . Las sanciones serán aplicadas por el servicio fiscalizador de acuerdo a lo que indica su normativa

Artículo XX: La SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, a través de la Secretaria Regional de la **Agencia de Sustentabilidad para el Cambio Climático (ASCC)**, incluirá en los Acuerdos de Producción Limpia regionales del rubro agrícola que suscriba, la implementación de Mejores Técnicas Disponibles para el control de heladas y manejo de residuos orgánicos, como alternativa a las quemas.

CAPITULO IV. CONTROL DE EMISIONES INDUSTRIALES

Artículo 49°: Reducción de emisiones de amoniaco en plantales de cerdos (Porcentaje de reducción en base a número de animales) y plantales de aves (Asegurar buen manejo de guano en el exterior e interior con número de aves mayor o igual a 25.000), nuevos y existentes.

CONAF OBSERVACIONES PDA MP 2,5

ANTECEDENTES GENERALES

El año 1980 entra en vigencia el D.S 276/1980 el cual señala que la destrucción de vegetación mediante el uso del fuego solo podrá efectuarse en forma de "Quema controlada", de acuerdo a las condiciones y requisitos que este establece. Administrará esta normativa la Corporación Nacional Forestal.

La normativa señala los objetivos en los cuales se podrá utilizar el fuego, define quema controlada, señala los procedimientos, gestiones para realizar la quema, procedimientos de fiscalizaciones y control del uso del fuego reconociendo que existen responsabilidades civiles y penales cuando se infringe ésta. Además faculta a CONAF a publicar anualmente un calendario de quemas, actualmente para todo el territorio nacional.

Esta normativa fue creada para dar solución a los incendios forestales que se originaban a consecuencia de las quemas controladas en aquellos años, sin embargo, a contar de los años 90 comienzan aparecer los primeros estudios de contaminación ambiental y el consecuente estudio de las fuentes emisoras contaminantes que pusieran en riesgo la salud y vida de las personas, todo lo cual concluyó en el dictamen de normas o regulaciones de la calidad del aire las que tomaron cuerpo en los planes de descontaminación ambiental.

Previo a elaborar los planes de descontaminación se realizaron estudios de la calidad del aire en varias regiones de nuestro país, para determinar cuáles eran los elementos contaminantes de MP 10 y posteriormente MP2,5. Los resultados fueron concluyentes y señalan que una de las mayores fuentes de emisión de material particulado es la quema de biomasa, por lo tanto, se restringe la quema de biomasa, ya sea leña, y por supuesto las quemas controladas.

En nuestra Región ya en los años 90, entró en vigencia el DS 100/1990 del Ministerio de Agricultura que prohíbe el uso del fuego como quema controlada para eliminar residuos vegetales en toda la provincia de Cachapoal y posteriormente el año 2013 entra en vigencia el Plan de Descontaminación del Valle Central DS 15/2013 del Ministerio de Medio Ambiente. Ambos cuerpos legales han tenido como consecuencia, reconocer las respectivas restricciones para el uso del fuego como quema controlada, las que se recogen en el calendario de quemas que anualmente publica CONAF al alero de la normativa DS 276/1980 de MINAGRI.

Estas restricciones han generado una serie de inconvenientes que se detallan a continuación:

- Según estudios realizados que determinaron la participación de las quemas como elemento contaminante tanto para MP10 y MP2,5 se prevé un aumento de las regulaciones ambientales que limiten o eliminen la actividad.
- Se modifica el calendario de quemas, lo que afecta a un sector de agricultores de la Región.
- El fuego para un porcentaje de agricultores de la región, es una herramienta que permite dar continuidad a sus cultivos, sin embargo, actualmente no existen herramientas alternativas a esta práctica que no signifique, por un lado, alterar los ciclos de cultivo y al mismo tiempo no impactar la economía agraria, especialmente de los pequeños agricultores. La ley y los organismos asociados a dar asistencia a los agricultores no cuentan, por el momento, con una adecuada herramienta que permita migrar de uso del fuego a otra alternativa más amigable con el medio ambiente, en forma permanente.
- La prohibición de quemas generará aumento de las quemas ilegales, con el consecuente riesgo de aumentar los incendios forestales, principalmente en el período estival y al mismo tiempo los daños causados por estos.
- Aumento del combustible vegetal lo cual genera mayor probabilidad de incendios forestales de mayores envergaduras y por lo tanto, mayor daño a la sociedad.
- La normativa existente actualmente no ha sido capaz de resolver la problemática ambiental, por cuanto el DS 15/2013 MMA, no consideró personal y recursos para fiscalizar y sancionar las faltas a la normativa en este aspecto, lo cual no ha producido un cambio en la conducta de los usuarios del fuego como quema controlada.
- La Corporación Nacional ha administrado el uso del fuego como quema controlada a consecuencia de los incendios forestales que se generan por las quemas legales e ilegales, por lo tanto la normativa, dictada en esos años, no reconoce las restricciones ambientales para limitar el uso del fuego en los períodos invernales en aquellas comunas aledañas a las que sí tienen prohibición de uso del fuego como quema controlada.
- Esta normativa, DS276/1980 MINAGRI, ha sido eficaz por cuanto, el número de incendios forestales generado por quemas legales en el último quinquenio alcanza a 1%, en cambio, las quemas ilegales que originan incendios forestales es aproximadamente 5%, en la Región.

Antecedentes de las quemas agrícolas y forestales en la Región de O'Higgins

En la Región históricamente el mayor número de avisos de quemas solicitados son agrícolas, este año del total de 2.056 avisos de quema, el 95% corresponde a avisos para eliminar residuos con fines agrícolas y sólo el 5% de estos avisos es para eliminar residuos forestales. Según nuestros registros estadísticos las quemas de residuos se concentran en 2 actividades: eliminación de vegetación antes de sembrar y limpia y construcción de canales y cercos, al mismo tiempo los principales usuarios del fuego son agricultores que lo utilizan para eliminación de residuos de: rastrojo de maíz, ramas y material leñosos en terrenos agrícolas, rastrojo de trigo, desechos de poda y desechos de explotación de especies forestales.

Jueves, 27 de Diciembre de 2018

Claudia Gonzalez Nuñez - Evaluador
of protección contra incendios forestales
REGION DEL LIB. GRAL. B. O'HIGGINS

Número de avisos y superficie tratada por objetivo de la quema

Tipo	RESUMEN
Región	DEL LIB. GRAL. B. O'HIGGINS
Período	01-01-2018 a 27-12-2018

Provincia	Objetivo de la Quema Superficie (ha)									Total		Avisos con plan		
	Reducción del peligro de incendios forestales	Eliminación de vegetación antes de sembrar o plantar	Control de enfermedades o plagas	Limpia o construcción de caminos, canales y cercos	Mejoramiento de forraje para ganado	Control de especies consideradas perjudiciales	Mantenimiento y/o construcción de corta fuegos	Manejo de plantaciones forestales	Otras	NA	Sup (ha)	NA	Sup (ha)	%
CACHAPOAL	128,13	825,88	51,07	189,89	0,00	0,10	0,00	0,00	2,00	550	1.197,07	232	470,57	42
CARDENAL CARO	209,12	1.046,18	188,91	20,21	24,10	0,00	0,00	15,00	36,65	703	1.542,18	58	232,24	8
COLCHAGUA	10,60	4.587,65	15,40	424,38	8,25	0,00	0,00	0,00	10,22	803	5.056,60	676	4.214,53	84
TOTAL	347,86	6.461,71	255,38	634,48	32,35	0,10	0,00	15,00	48,97	2.056	7.795,85	966	4.918,34	46,

Al realizar un análisis a nivel de provincias, Colchagua solicita el mayor número de avisos de quema y precisamente el rastrojo de maíz es el tipo de residuo que mayor superficie usa el fuego para su eliminación. Esta realidad se da en las comunas de Chépica, Santa Cruz y Palmilla, precisamente es en estos territorios donde no aplica la restricción ambiental (DS 15/2013 MMA), generando molestia a la población que no es usuaria del fuego, entre estas autoridades políticas que tampoco generan alternativas para aquellos agricultores que viven a expensas de estos cultivos.

Actualmente, existe un reconocimiento del cuidado y valor de los recursos naturales y medio ambiente, en estos últimos años la sociedad conoce la

existencia y exige la aplicación de normas ambientales para proteger y asegurar la calidad de vida de las personas.

En virtud de los antecedentes señalados se exponen a continuación las observaciones al borrador Propuesta Anteproyecto MP 2,5 de la Región de O'Higgins.

Artículo 30°: Se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de las comunas de las provincias de Cachapoal y Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, comprendidas en la zona saturada, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Desde la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de abril a 30 septiembre
- A contar de 5 años de la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de marzo a 31 de octubre
- A contar de 10 años de la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de enero a 31 de diciembre.

La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y Carabineros, en el ámbito de sus competencias y que deberán contar con presupuesto sectorial asignado para realizar esta función. La sanción corresponderá derivarse a... (por definir, SAG o Tribunales de Garantía)

PROPUESTA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO 30

La fiscalización de quemas agrícolas ilegales las realizará SAG y Carabineros de Chile en el ámbito territorial de esta normativa.

La fiscalización de quemas forestales ilegales y las áreas de riesgo forestal (identificadas por CONAF) las realizará CONAF y Carabineros de Chile en el ámbito territorial de esta normativa.

La fiscalización de las quemas agrícolas y forestales en períodos de alerta, preemergencia y emergencia será realizada por la SEREMI de Salud, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile en el ámbito territorial de esta normativa.

Previa a la fiscalización de esta normativa será necesario realizar un programa de difusión previo al período de vigencia de esta normativa, en los distintos medios de difusión masiva de la Región, financiado por el GORE.

PROPUESTA SANCIÓN - ARTÍCULO 30

La sanción de la falta infringida en toda el área saturada se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4363/1931 del Ministerio de Tierras y Colonización, cumpliendo lo establecido en el reglamento de roce a fuego.

Artículo 31º: Financiamiento para incentivos a alternativas a las quemas. La Seremi de Agricultura, gestionará recursos adicionales, a través, del FNDR para el Programa SIRSD S, ejecutado por el SAG, para prácticas de incorporación de rastrojos, en las comunas del PDA.

PROPUESTA ARTÍCULO 31: En el plazo de XX meses de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ministerio de Agricultura diseñará un programa de minimización de las quemas agrícolas en la Región de O'Higgins, generando alternativas a dicha práctica, el que deberá orientarse a:

- a) Caracterizar las actividades agrícolas asociadas al uso del fuego y definir alternativas para el manejo de residuos agrícolas y preparación de suelos, considerando el tipo de usuario y su capacidad real para adoptar otra alternativa al uso del fuego para eliminar, reincorporar o reutilizar residuos vegetales. El estudio será realizado en un plazo de XX años. Tarea que será asumida por SAG E INDAP
- b) Se planificará un programa de educación y difusión de buenas prácticas agrícolas, con énfasis en la erradicación del uso del fuego, durante XX años. Tarea asumida por SAG. E INDAP
- c) Se planificará un programa de asistencia dirigido a agricultores, ganaderos y silvicultores, en el que se realice seguimiento a la adopción de las alternativas al uso del fuego por un período de XXX años. Tarea asumida por SAG, INDAP y CONAF en el ámbito de sus competencias.
- d) Para cada uno de los usuarios según tipo de cultivo establecer las mejores prácticas para eliminación, reutilización o reincorporación de los residuos. Estudio realizado por SAG, INDAP e INIA en un plazo de XX años.
- e) Estas alternativas serán difundidas por los respectivos organismos del AGRO: INDAP, SAG, considerando asignación de recursos para materializar estas acciones. Se debe realizar seguimiento de la adopción de las medidas, emitir informes anuales y proponer mejoras cuando se detecten desviaciones. Tarea que será realizada por un período de XX años, a contar de XXXX.

f) Para la concreción de las actividades señaladas anteriormente, el Ministerio de Agricultura, deberá entregar recursos para cubrir costos asociados a la actividad.

Artículo 32º: CONAF, realizará Charlas de inducción a Carabineros y fiscales, sobre competencias y procedimientos en el marco del PDA. De igual forma SAG, realizará Charlas a Carabineros sobre proceso de fiscalización. Por otra parte, ambos servicios realizarán Charlas a Municipios y silvicultores en el contexto del presente PDA. La Corporación Nacional Forestal considerará dentro de su Programa de Prevención de Incendios Forestales, actividad de inducción a Carabineros de Chile y Fiscales, en torno a las quemadas controladas, como así mismo realizará charlas de difusión a agricultores y comunidad en general en torno a la misma temática; en todas las comunas incluidas en el PDA.

PROPUESTA ARTÍCULO 32

CONAF y Carabineros deben realizar charlas a SAG, Municipios y Seremi de salud sobre procedimiento de fiscalización de quemadas en período de vigencia de PDA, siempre que se aplique la sanción del DS 4363/1931, según lo establece el DS 276/1980. (En terrenos agrícolas, ganaderos y forestales)

Artículo 33º: En plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto en el Diario Oficial, los municipios de la zona saturada elaborarán e implementarán una Ordenanza Municipal o modificarán sus ordenanzas existentes con el fin de prohibir en la zona saturada la quema libre de hojas secas y de todo tipo de residuos en la vía pública o en recintos privados.

En la zona urbana, ya existente en el DS144/1961, solo habría que difundir la norma para conocimiento de toda la población en las ordenanzas. Y debiese señalar "la quema de residuos vegetales, y todo tipo de residuos en la vía pública o en recintos privados, sin importar que sea quema libre o en receptáculos".

AGREGAR EN ARTÍCULO 33:

La SEREMI de salud deberá difundir esta normativa a través de charlas a los Municipios, Juntas de vecinos y otras organizaciones.

OTRAS PROPUESTAS

Artículo XX:

Se creará un decreto que prohíba el uso del fuego como quema controlada en terrenos agrícolas ganaderos y de aptitud preferentemente forestal, en forma progresiva y a la luz de las facultades asignadas por la ley de bosques, artículo 17. Éste en su último párrafo señala: "No obstante, el Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura, podrá prohibir el empleo del fuego para destruir la vegetación en zonas que el mismo decreto señale, por un tiempo determinado".

La pertinencia legal debe ser analizada por el legislador.

Artículo XX:

Durante la vigencia de esta ley se mantendrán reuniones de coordinación semestral durante los 3 años de implementación de esta normativa, para posteriormente disminuirlas a una reunión anual, con el fin de realizar correcciones a las desviaciones detectadas e informadas oficialmente al Ministerio de Medio ambiente.

EXCEPCIONES A LA LEY:

- Se prohíbe la quema controlada en un radio de 10 km desde los límites comunales de: Chimbarongo, San Fernando, Placilla y en las comunas de Las Cabras, Peumo y Pichidegua.
- Establecer excepciones en el uso del fuego como controlador biológico y bajo administración del Servicio Agrícola. Además de las quemas experimentales para establecer medidas de prevención en base a la inflamabilidad de los combustibles.
- Adicionalmente se podrá realizar uso del fuego técnico o quemas prescritas, siempre que la acumulación de combustible vegetal constituya un riesgo de incendios forestal, previa evaluación técnica de CONAF y estudio de flujo de vientos para el día que esté programada la quema, con el fin de disminuir los efectos adversos contaminantes provenientes de la quema, este último estudio será realizado por SMA.

Los aportes al borrador de esta materia de consulta ha sido realizada por Mabel Ortega, Nicole Cabrera, Claudia González y Carolina Merino, profesionales del Departamento de Protección Contra Incendios Forestales de la Región.

SAG

CAPITULO III. CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A QUEMAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y DOMICILIARIAS

Artículo 33°: Se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de las comunas de las provincias de Cachapoal y Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, comprendidas en la zona saturada, de acuerdo al siguiente cronograma:

-Desde la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de abril a 30 septiembre
 -A contar de 5 años de la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de marzo a 31 de octubre.

-A contar de 10 años de la entrada en vigencia del presente decreto: 1 de enero a 31 de diciembre.

La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), -y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y Carabineros, en el ámbito de sus competencias y que deberán contar con presupuesto sectorial asignado para realizar esta función. Respecto a las sanciones, estas deberán ser derivadas al Juzgado de Policía Local.

Comentado [PVS01]: Hay que incorporar a la SMA para que la sanción sea acorde a incumplimiento de un PDA, incorporar un capítulo de sanciones y multas que sea propio del PDA y no de las normativas sectoriales.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda aplicar el DS100/1990 del Ministerio de Agricultura, su fiscalización será de competencia del SAG y Carabineros, debiendo estos último derivar las sanciones al SAG.

La sanción corresponderá derivarse a Cuando corresponda sancionar por el DS276/1990 del Ministerio de Agricultura, corresponderá a CONAF, Carabineros y el SAG la fiscalización debiendo derivarse las sanciones a la Fiscalía... (por definir, SAG o Tribunales de Garantía)

Comentado [IASA2]: Considérese complemento a este cuerpo normativo, el DS100/1990 y el DS276/1980, para efectos de alcances de fiscalización en esta materia.

Artículo 34°: Financiamiento para incentivos a alternativas a las quemas. La Seremi de Agricultura, gestionará recursos adicionales, a través del FNDR para el Programa SIRSD S, ejecutado por el SAG, para prácticas de incorporación de rastrojos, en las comunas del PDA.

Comentado [PVS03]: Hay que aprovechar la instancia para que se pida y se gestione presupuesto permanente. EL MMA es quien tiene que solicitar presupuesto a Hacienda.

Artículo 35°: CONAF, realizará Charlas de inducción a Carabineros y fiscales, sobre competencias y procedimientos en el marco del PDA, de igual forma SAG, realizará Charlas a Carabineros sobre proceso de fiscalización. Por otra parte, ambos servicios realizarán Charlas a Municipios y silvicultores en el contexto del presente PDA.

Artículo ~~XX~~ XX: Desde la publicado del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe en la zona saturada la quema libre de hojas secas y de todo tipo de residuos en la vía pública o en recintos privados, zonas rurales y urbanas. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones. Cuando esta se ejecute en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y Carabineros, en el ámbito de sus competencias. La sanción corresponderá derivarse a Juzgado de Policía Local. ... (por definir, SAG o Tribunales de Garantía)

Comentado [IASA4]: La Fiscalización de este artículo, al igual que el artículo 33, corresponderá al SAG, CONAF y Carabineros en el ámbito de sus competencias, debiendo contar con presupuesto sectorial asignado para realizar esta función, derivando la sanción en todos los casos al Juzgado de Policía Local.

Artículo XX: La SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de la Secretaria Regional de la Agencia de Sustentabilidad para el Cambio Climático (ASCC), incluirá en los Acuerdos de Producción Limpia regionales del rubro agrícola que suscriba, la implementación de Mejores Técnicas Disponibles para el control de heladas y manejo de residuos orgánicos, como alternativa a las quemas.

CAPITULO IV. CONTROL DE EMISIONES INDUSTRIALES

Artículo 49°: Reducción de emisiones de amoníaco en planteles de cerdos (Porcentaje de reducción en base a número de animales) y planteles de aves (Asegurar buen manejo de guano en el exterior e interior con número de aves mayor o igual a 25.000), nuevos y existentes.

Comentado [PVS05]: Hay que poner en alerta al SEREMI y subsecretaría por el impacto económico que esto generará y si las medidas fueron consensadas con SAG minagri, No se considera fertilización en el campo, lecherías u otros establecimientos, evaluar el impacto en productores pequeños

Los siguientes establecimientos, correspondientes a planteles, deberán cumplir con las medidas de reducción de NH que se indican:

1. Toda empresa productora de cerdos, que cuente con planteles en la zona saturada de engorda, crianza, reproductoras, o bien del tipo destete-venta, deberá implementar medidas para reducir las emisiones de amoníaco en el plantel.

Dichas reducciones podrán realizarse en cualquiera de las etapas de la cadena de manejo (pabellón o alojamiento de los animales, sistema de tratamiento de purín, o en la disposición final a suelos), de acuerdo a la siguiente tabla de reducción:

Tabla XX: Reducción de emisiones de amoníaco por plantel

Tamaño Empresa	Reducción de emisiones de NH ₃ por plantel
Mayor o igual a 37.001 animales.	40%
Mayor o igual a 25.001 y menor o igual a 37.000 animales.	20%
Mayor o igual a 12.500 y menor o igual a 25.000 animales.	5%

Se exceptúan de la medida los siguientes planteles de porcinos:

- Aquellos que posean método de crianza de camas calientes y que por tanto se asocia a un sistema seco de manejo.

- Aquellos que posean sistemas de tratamiento de purines aerobios y/o biodigestores. Plazo máximo para implementar la medida:

- Planteles existentes: 4 años a contar de la entrada en vigencia del presente Decreto.

- Planteles nuevos: desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

Para dar cumplimiento a esta exigencia los titulares de planteles afectos deberán presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente un plan de cumplimiento en un plazo de 12 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto, en el que se incluirá una línea base de emisiones y una estimación de la reducción de emisiones, mediante una metodología que sea verificable por la Superintendencia del Medio Ambiente, entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta exigencia.

Comentado [PVS06]: Si la inversión es alta, se debe mencionar un mecanismo de como enfrentara el rubro este impacto un APL u otro financiamiento

2. Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, aquellos planteles nuevos de porcinos que ingresen al SEIA, deberán implementar alguno de los siguientes sistemas de limpieza al interior de los pabellones o alojamiento de los animales:

- 1) Sistema pit, o
- 2) Sistema flushing, o
- 3) Deep Bedding.

El proyecto que se presente al SEIA, puede presentar un sistema de limpieza adicional a los ya mencionados, siempre que demuestre que presenta resultados similares o mejores en términos de eficiencia para remoción de NH₃.

3. Aquellos planteles de porcinos que cuenten con una piscina de homogenización o pozo purinero, deberán implementar cubiertas que eviten el movimiento del aire sobre la superficie del purín, según se indica en la siguiente tabla:

Tabla XX: Condiciones para planteles de porcinos nuevos y existentes con piscina de homogenización o pozo purinero